INFORME SECRETARIAL: veintitrés (23) de noviembre de 2026. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se dio cumplimiento a lo mandado en auto de diecinueve (19) de noviembre de los cursantes; estando en curso el término del traslado concedido a las partes, el actor constitucional radica memorial solicitando al despacho el decreto de la medida provisional allegando nuevo sustento para la misma. Favor Proveer.

LIDA YOANA GUTIÉRREZ ESPEJO
Secretaria

ACCIÓN DE TUTELA- AUTO CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL
A.I. 2026-00338

Radicado: **850014071001-2026-00354-00**
Accionante: LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ
Accionado: MUNICIPIO DE YOPAL Y CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
Vinculada: EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL – SAYOP S.A.S. E.S.P.-

---

Yopal, Casanare, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el accionante tendiente a que se decrete medida provisional solicitada por hechos sobrevinientes posteriores a la admisión del trámite constitucional.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del diecinueve (19) de noviembre de 2026, este despacho admitió la acción de tutela promovida por LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ y negó las medidas provisionales solicitadas, al considerar que, conforme a los elementos inicialmente allegados, no se advertía una situación de urgencia que impidiera esperar la decisión de fondo dentro del breve trámite constitucional.

Posteriormente, el accionante allegó memorial mediante el cual solicita el decreto de medida provisional en los siguientes términos: "*PRIMERA. Tener por allegado este memorial de hechos sobrevinientes, incorporar la convocatoria y valorar de nuevo el presupuesto de inminencia a la luz de la sesión anunciada para el lunes 23 de noviembre de 2026 a las 9:00 a. m. Se solicita decisión urgente y comunicación por el medio más expedito, de ser posible antes del comienzo del punto correspondiente al Proyecto 040.26 SEGUNDA — MEDIDA PRINCIPAL. Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ordenar al Concejo Municipal de Yopal diferir o suspender provisionalmente, SOLO respecto del Proyecto de Acuerdo 040 de 2026, el segundo debate y, en todo caso, su votación definitiva, durante el término estrictamente indispensable para que el despacho verifique la existencia, disponibilidad y acceso público efectivo al ETR vigente y evalúe si se requiere una oportunidad real de conocimiento y observaciones ciudadanas antes de la decisión. La medida cesaría tan pronto se acrediten las condiciones ordenadas por el despacho o se dicte decisión de fondo, según el alcance que expresamente se determine.27 TERCERA — MEDIDA SUBSIDIARIA DE MENOR INTENSIDAD. Si el despacho no encuentra justificada la suspensión del segundo*

debate, ordenar con carácter inmediato al Municipio de Yopal y, en lo pertinente, a SAYOP, que informen la identidad y vigencia del ETR, entreguen su copia íntegra o versión pública legalmente motivada, y acrediten la URL pública directa, fecha y mecanismo de acceso real. Solicitar que el Concejo certifique si cuenta con el ETR y facilite al accionante el enlace o copia; y, si resulta indispensable para hacer útil el acceso antes de votar, que difiera exclusivamente la votación durante el lapso mínimo que el juez defina.28 CUARTA — MEDIDA SUBSIDIARIA DE VERIFICACIÓN INMEDIATA. Antes de negar por falta de necesidad la protección, requerir a Secretaría del Juzgado constatar si ya obran en el expediente las respuestas que las entidades debían allegar conforme al numeral octavo del auto admisorio del 19 de noviembre. Si constan enlaces o copias válidas, ponerlas inmediatamente en conocimiento del accionante, valorando su accesibilidad real y su oportunidad temporal. Si no obran, solicitar a las entidades informe urgente limitado al ETR, sin inventario general de los soportes de todo el Proyecto 040.29 QUINTA. Requerir al Concejo únicamente en cuanto sea pertinente para la medida, para que identifique el estado de la votación del Proyecto 040, el acto o anuncio de convocatoria y la URL pública verificable de la ponencia definitiva de segundo debate; ello permitirá ponderar la necesidad del aplazamiento y su duración. Esta petición no busca reabrir el decreto de pruebas generales denegadas en la providencia del 19 de noviembre.30 SEXTA. Precisar en la decisión, de accederse a alguna medida, que no se suspende el Proyecto de Acuerdo 038 ni las demás competencias y sesiones del Concejo; que la autoridad conserva libertad para deliberar y decidir una vez superado el obstáculo provisional; y que la medida no comporta anticipación de juicio sobre la validez material del Proyecto 040.31", lo anterior fundado en el hecho que, que el Concejo Municipal de Yopal convocó para el día veintitrés (23) de noviembre de 2026 a las 9:00 a.m. el segundo debate del Proyecto de Acuerdo N° 040 de 2026 que según el escrito tutelar regula aspectos relacionados con la organización y administración de recursos vinculados al servicio de alumbrado público, incluyendo mecanismos de administración y manejo financiero de dichos recursos, siendo entonces el ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA (ETR) el instrumento técnico previsto en el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el artículo 5 del Decreto 943 de 2018, mediante el cual el municipio determina aspectos técnicos y económicos del servicio de alumbrado público, incluyendo infraestructura existente, cobertura, expansión proyectada y costos asociados a la prestación del servicio.

Sostiene el accionante que dicho estudio debe mantenerse publicado y disponible en la página web del ente territorial, pero que a la fecha no ha podido tener accedo al mismo y que con dicho documento la ciudadanía puede evaluar de manera informada las decisiones contenidas en el Proyecto 040, y ejercer la vocería pertinente frente a la votación de dicho proyecto, como soporte aporta una pieza gráfica difundida públicamente por el Concejo Municipal, la cual se encuentra en la página web de la Corporación[1].

En el presente asunto, el Despacho observa que mediante Auto Interlocutorio A.I. 2026-00334 del 19 de noviembre de 2026 se dispuso la práctica de pruebas encaminadas exclusivamente a verificar la existencia, vigencia, custodia, disponibilidad y publicación del ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA (ETR) del servicio de alumbrado público del municipio de Yopal, al estimar que tales aspectos guardan relación directa con el núcleo de la controversia constitucional planteada por el accionante.

Con posterioridad a dicha decisión, el accionante allegó memorial informando un hecho sobreviniente consistente en la convocatoria pública efectuada por el Concejo Municipal de Yopal para adelantar el segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2026 el día 23 de noviembre de 2026 a las 9:00

[1] Revisada la página web, efectivamente se encuentra la información aportada como pantallazo https://www.concejo-yopal-casanare.gov.co/

a.m., elemento que modifica sustancialmente el análisis efectuado en la providencia anterior respecto del requisito de inminencia, toda vez que al momento de resolverse la primera solicitud cautelar no se encontraba acreditada una fecha cierta para la realización del debate y eventual votación del proyecto mencionado.

Ahora bien, ante el Juzgado por el momento no se ha acreditado que el ETR sea inexistente, la ausencia de su publicación o que las entidades accionadas hayan incumplido definitivamente el deber de publicidad referido por el tutelante, precisamente tales aspectos constituyen el objeto de las pruebas ordenadas dentro del trámite constitucional; no obstante, se advierte que la realización del segundo debate y la eventual votación definitiva del Proyecto de Acuerdo No. 040 antes de que se recauden y valoren las pruebas decretadas podría tornar inocua la finalidad práctica de la actuación probatoria ya dispuesta, en la medida en que una eventual decisión favorable respecto del acceso y publicidad del ETR perdería parte de su eficacia temporal frente a la oportunidad de conocimiento previo cuya protección reclama el accionante.

Siendo así, el despacho estima pertinente la medida provisional solicitada pues es proporcional en tanto tiene carácter temporal, reversible y limitado exclusivamente al Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2026, sin afectar los demás asuntos incluidos en el orden del día, ni impedir el ejercicio general de las competencias constitucionales y legales de la corporación pública accionada, ya que no se adopta porque el proyecto de acuerdo resulte aparentemente contrario al ordenamiento jurídico, ni porque exista prueba suficiente de vulneración de los derechos invocados, ni comporta un juicio anticipado sobre la legalidad del trámite surtido por el Concejo Municipal de Yopal ni sobre la validez material del Proyecto, sino que su finalidad es exclusivamente conservativa y busca preservar la utilidad de la decisión constitucional que habrá de adoptarse una vez se incorporen y valoren las pruebas ordenadas por el despacho respecto del hecho central debatido en el proceso.

En tales condiciones, y atendiendo el deber del juez constitucional de adoptar las medidas necesarias para impedir que una eventual decisión de amparo resulte ilusoria o carente de eficacia práctica, el despacho considera procedente ordenar, de manera provisional, que el Concejo Municipal de Yopal se abstenga de adelantar la votación definitiva del Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2026 hasta tanto se recauden y valoren las pruebas decretadas en el Auto Interlocutorio A.I. 2026-00334 del 19 de noviembre de 2026, en particular, la relativa a la existencia, vigencia, custodia, disponibilidad y publicación del ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA (ETR) del servicio de alumbrado público del municipio de Yopal y se determine si subsisten o no las circunstancias que justifican el mantenimiento de la presente medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Penal municipal para Adolescentes de Yopal,

R E S U E L V E:

DECRETAR medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL que se abstenga provisionalmente de someter a votación definitiva el Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2026, hasta tanto este despacho recaude y valore las pruebas decretadas mediante Auto Interlocutorio A.I. 2026-00334 del 19 de noviembre de 2026, en particular, la relativa a la existencia, vigencia, custodia, disponibilidad y publicación del ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA (ETR) del servicio de alumbrado público del municipio de Yopal, y adopte la decisión que corresponda respecto del mantenimiento, modificación o levantamiento de la presente medida cautelar y/o hasta que se emita sentencia de primera instancia, que se pronuncie específicamente al respecto.

PRECISAR que la medida adoptada recae exclusivamente sobre la votación definitiva del Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2026 y no comporta suspensión de las demás funciones constitucionales y legales del Concejo Municipal de Yopal, ni de otros proyectos de acuerdo, asuntos del orden del día o actividades propias de dicha corporación pública.

ORDENAR que por Secretaría se comunique de manera inmediata y por el medio más expedito la presente decisión al CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL, al MUNICIPIO DE YOPAL, a la EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL - SAYOP S.A.S. E.S.P. y al accionante, dejando las constancias correspondientes en el expediente. Deberá remitirse copia del memorial aportado por el accionante.

ADVERTIR que el incumplimiento de las órdenes impartidas en esta providencia podrá dar lugar a las consecuencias previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
QUINTO: Negar las demás solicitudes del accionante en su memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ÁNGEL
Juez